

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 232 de 20 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1894, y de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Asociación Benéfico Escolar de Huérfanos;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos particulares de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación para dar instrucción á huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrá ingresar en cada uno de dichos establecimientos será el expresado en la relación que se inserta.

3.º Estas plazas se proveerán por concurso, atendiendo el orden de preferencia siguiente:

A. Huérfanos de padre y madre
B. Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten orfandad ni viudedad.

C. Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando la preferencia á aquellos cuyos padres hubiesen fallecido con empleo inferior.

D. Los demás huérfanos, clasificados como en el grupo anterior. Dentro de cada grupo será prefe-

rido, en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los colegios de primera y segunda enseñanza, el aspirante deberá haber cumplido siete años y no pasar de doce el día 4 de Septiembre próximo. Se exceptúan los procedentes de los Colegios de Huérfanos dependientes del Ministerio de la Guerra, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reúna las de edad y conocimientos previos que le pongan en condiciones de ser admitidos en las Academias militares.

6.º Los aspirantes á estas plazas lo solicitarán de S. M. la Reina en instancia á que se acompañe los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento del aspirante.

Los documentos precisos para acreditar las circunstancias que expresa el art. 3.º

Certificación de los estudios que

el aspirante tenga aprobados en establecimiento oficial.

Certificado de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

Declaración jurada de la madre, tutor ó del mismo huérfano en caso de faltar aquéllos, de no poseer bienes ni rentas, aparte de la pensión.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción y Reclutamiento del Ministerio de la Guerra hasta el día 4 de Septiembre próximo.

8.º Los huérfanos y sus familias se someterán en un todo á los reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza; condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1899.—El Jeneral encargado del despacho, Mariano Capdepón.— Señor....

Relación que se cita.

Número.	Nombres de los asociados.	Puntos donde se hallan los Colegios.	Enseñanza que ofrecen.	N.º de plazas.
1	Todos los Colegios dirigidos por los RR. PP. Escolapios en la Península.			
2	D. José María Valderrama.	Colegio de la Cruz.—Espaneros, 9, Madrid.	Primera y segunda enseñanza.	2
3	Frutos Barbero.	Idem del Cardenal Cisneros.—Santiago, 6, id.	Idem id.	2
4	Nicolás Escudero.	Idem Matritense.—Fuencarral, 90, id.	Idem id.	»
5	Victoriano Poyatos.	Idem de San José.—Progreso, 12, id.	Idem id.	1
6	Alejandro Goytia.	Idem de San Leandro.—Salesas, 4, id.	Idem id.	2
7	Sucesores de Pontes.	Idem.—Barco, 26, id.	Idem id.	2
8	D. Juan Jiménez Aroca.	Idem.—Santibáñez, 6, id.	Idem id.	1
9	Gregorio Alcantarilla.	Idem de San Gregorio.—Zurbano, 15, id.	Idem id.	1
10	Atanasio García.	Idem de San José.—Reyes, 21, id.	Idem id.	2
11	Remigio Zaragoza.	Idem de Jesús.—Desengaño, 12, id.	Idem id.	1
12	Nicolás Barahona.	Idem de San José Calasanz.—Huertas, 15, id.	Primera enseñanza.	2
13	José Garrido.	Idem de Nuestra Señora del Pilar.—Olmo, 20, id.	Idem id.	2
14	Alejandro Mazas.	Academia preparatoria.—Pez, 40, id.	Ingenieros civiles y Arquitectos.	3
15	Rafael Palacios.	Idem id.—Mayor, 36, id.	Idem id. id.	4
16	Francisco Pérez F. Ruiz.	Idem cívico militar.—Mayor, id.	Carreras militares.	7
17	Miguel Arcos.	Idem preparatoria.—Segovia.	Idem id.	9
18	Francisco Lara.	Idem id.—Libertad, 15, Madrid.	Idem id.	2
19	Rafael de la Piñeira.	Idem id.—Cedaceros, 7, id.	Escuela Normal.	3
20	Fernando Nogués.	Liceo Peliglot de Barcelona (Gracia).—Rambla de Cataluña, 21.	Primera y segunda enseñanza y Comercio.	4
21	Manuel Eautier.	Academia preparatoria.—Guadalajara.	Carreras militares.	3
22	León Fernández.	Idem id.—Idem.	Idem id.	1
23	Miguel de Diego.	Idem id.—Avila.	Idem id.	2
24	Juan Cadeval.	Real Colegio Tarrasense.—Tarrasa.	Primera y segunda enseñanza y Comercio.	10
25	Pedro Gariga.	Colegio Ibérico.—Gracia.	Idem id.	6
26	Benigno Ceballos.	Idem de Nuestra Señora de los Remedios.—Mondoñedo.	Idem id.	4
27	Gerardo de la Pedraja.	Idem de San José.—Zamora.	Idem id.	4
28	Juan Almeida.	Idem de Manzanares.—Manzanares.	Idem id.	4
29	Valentín Ramón.	Idem de la Concepción.—Colmenar Viejo.	Idem id.	3

Número.	Nombres de los asociados.	Puntos donde se hallan los Colegios.	Enseñanza que ofrecen.	N.º de plazas.
30	Alfonso Crespo.	Idem.—Lealtad, 6, Madrid.	Primera y segunda enseñanza.	2
31	Andrés Escudero.	Idem de Santo Domingo.—Santo Domingo, 12, id.	Primera enseñanza.	1
32	Leoncio Rodríguez.	Academia.—Plaza de Isabel II, id.	Carreras militares.	5
33	Sixto Lacalle.	Idem.—San Miguel, 25, id.	Idem civiles.	1
34	Francisco Gaspar.	Colegio de San Francisco de Asis.—Desengaño, 29, id.	Primera y segunda enseñanza.	2
35	Baldomero Sánchez.	Idem de San Antonio.—Plaza del Carmen, id.	Idem id.	2
36	Fernando Alcántara.	Idem.—Ferraz, 19, id.	Idem id.	»
37	Rafael López Ruiz.	Idem de Santo Tomás.—Orellana, 9, id.	»	3
38	José Pardo.	Idem preparatorio militar.—Valladolid.	Carreras militares.	»
39	Enrique Farra.	Idem.—Leganitos, 13, Madrid.	Idem id.	7
40	José Manoso.	Idem.—Medina del Campo.	Idem id.	4
41	Manuel Sidro.	Academia de San José.—Valverde, Madrid.	Idem id.	3
42	Miguel María Alonso.	Colegio Comptense.—Alcalá de Henares.	Primera y segunda enseñanza.	4
43	Ezequiel Fernández.	Idem Jovellanos.—Plaza de Santa Bárbara, 2, Madrid.	Idem id.	1
44	Eusebio Fidalgo.	Academia preparatoria.—Vestuario, 2, Valencia.	Carreras militares.	»
45	Ramón Ariza.	Idem id.—Cartagena.	Idem id.	4
46	Luis Ripoll.	Idem id.—Pamplona.	Idem id.	12
47	Santos Ibarren.	Idem id.—Zaragoza.	Idem id.	4
48	Atilano Bastos.	Colegio de Jesús Nazareno.—Córdoba.	Segunda enseñanza y carreras militares.	2
49	Ramón Rabadán Leal.	Asociación general de Funcionarios civiles.—Madrid.	Carreras militares.	Ilimitado.
50	José Alvarez Mariño.	Escuela de Comercio.—Valverde, 24, id.	Comercio.	2
51	Ricardo Pérez Alvarez.	Academia preparatoria.—Fuencarral, 6, id.	Carreras militares.	3
52	Emilio Prieto.	Colegio.—Alfonso XII, 8, id.	Primera y segunda enseñanza.	1
53	José de Carlos.	Academia preparatoria.—San Juan de la Palma, 5 (Sevilla).	Carreras militares.	7
54	Antonio Ollero.	Idem id.—Fuencarral, 106, Madrid.	Idem id.	2
55	Joaquín Martínez Callejo.	Idem.—Hortaleza, Madrid.	Idem id.	1
56	Augusto Estrada.	Idem.—San Joaquín, 7, id.	Primera enseñanza.	1
57	Amado Compaire.	Colegio Católico.—Ferrol.	Primera y segunda idem.	2
58	Alfredo de la Iglesia.	Vivac militar.—Valencia.	Carreras militares.	4
59	Francisco Arrando.	Academia de segunda enseñanza.—Vitoria.	Primera y segunda enseñanza.	2
60	»	Idem preparatoria.—La Linea.	Carreras militares.	2
61	José Sánchez Sevillano.	Idem.—Cádiz.	Idem id.	3
62	Ignacio Beyens.	Colegio de San Francisco de Paula.—Idem.	Primera y segunda enseñanza.	2
63	Federico Hombre.	Academia preparatoria.—Concepción.—San Fernando.	Carreras especiales.	2
64	Jenaro Ristori.	Colegio de San Felipe Neri.—Cádiz.	Primera y segunda enseñanza.	1
65	Luis Trageser.	Academia Politécnica.—Murcia.	Carreras militares.	3
66	Eduardo Poveda.	Institución gaditana.—Cádiz.	Primera y segunda enseñanza.	2
67	Antonio Cozar.	Colegio de San Antonio de Padua.—Idem.	Idem id.	3
68	Antonio Ramos.	Academia preparatoria.—Calle Real, Ferrol.	Carreras militares.	2
69	Juan Macías.	Colegio de San Casiano.—Cádiz.	Primera y segunda enseñanza.	3
70	Juan Canales.	Idem del Santo Angel.—León, 8, Madrid.	Idem id.	4
71	Eduardo Talamarte.	Idem del Carmen.—Leganés.	Segunda idem.	2
72	Dámaso Quijada.	Academia preparatoria Enriqueta Lozano.—Granada.	Carreras militares.	2
73	Felipe Arteaga.	Colegio de San Luis Gonzaga.—Utrera.	Primera y segunda enseñanza.	4
74	Miguel Gómez Tortosa.	Idem Sagrados Corazones en María.	Idem id.	2
75	Bonifacio Obispo.	Idem Isabel la Católica Barrera, Coruña.	Idem id.	4
76	Eduardo Bonchell y Ortiz.	Academia preparatoria.—San Marcos, Madrid.	Carreras militares.	3
77	Miguel de la Iglesia.	Colegio de San Miguel.—Montesa, 51, id.	Primera y segunda enseñanza.	3
78	José Bonet.	Academia preparatoria.—Portier, 3, Oviedo.	Carreras militares.	2
79	José Arjona y Domínguez.	Colegio del Sagrado Corazón.—Ferrol.	Primera y segunda enseñanza.	1
80	Leonardo Larios.	Idem de San Millán.—Embajadores, 14, Madrid.	Ciegos sordos idem id.	7
81	Marcos Vázquez Leal.	Idem de San Antonio.—San Millán, 2, id.	Primera y segunda enseñanza.	1
82	Antonio Santos García.	Idem de señoritas Asunción.—Idem id.	Idem id.	»
83	Tomás Jesús Barbosa.	Idem de San Salvador.—Ramales, 4, id.	Idem id.	1
84	Idem id.	Idem de San Agustín.—Rosario Cepeda, 26, Cádiz.	Idem id.	2
85	Manuel López Barrion.	Academia Cabanillas.—Palau, 14, Valencia.	Idem id.	10
86	Joaquín Puyano.	Colegio San Luis Gonzaga.—Idem.	Idem id.	8
87	Juan Rodríguez.	Academia Marti.—Idem.	Idem id.	9
88	Domingo Varona.	Instituto preparatorio militar.—Reyes, 7, id.	Idem id.	2
89	Manuel Marte.	Academia preparatoria.—Munucos, Zaragoza.	Carreras militares.	6
90	José Amieba.	Escuela Politécnica sevillana.—Sevilla.	Primera y segunda enseñanza y carreras especiales.	6
91	Antonio Pina Cuenca.	Congregación de Nuestra Señora del Recuerdo.—Imperial, 4, Madrid.	Idem id.	1
92	Ildefonso Gómez de la Fuente.	Colegio de Santo Tomás de Aquino.—Ferrol.	Idem id.	2
93	Antonio Riestra.	Idem Masquelet.—Idem.	Primera y segunda enseñanza.	3
94	Angel Carballeira.	Academia.—Francos, 3, Valladolid.	»	3

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 386.

SECRETARÍA.—NEGOCIO 2.º

La «Gaceta» de 19 del actual, publica las siguientes disposiciones del Ministerio de la Gobernación:

REAL ORDEN

Ante la amenaza de una epidemia mortífera declarada en población tan próxima a nuestra frontera como la ciudad de Oporto, se impo-

ne al Gobierno de S. M., con mayor precisión que nunca, el deber de velar por el mantenimiento de los preceptos de la higiene y de la policía sanitaria.

Ningún recurso tan poderoso para la prevención de mal, cuando aun puede evitarse, y para combatirle cuando por desgracia invade las naciones, como el cumplimiento de los deberes profesionales, tanto en su aspecto científico como en sus relaciones con el Estado.

España ha tenido siempre la fortuna de encontrar en la abnegación y patriotismo de las clases médicas, remedio para la angustia y desventura que representan las plagas devastadoras, como ha contado siempre con su celo y desinterés en

las épocas normales y bonancibles.

Por esto confía el Gobierno en el auxilio eficaz que habrá de encontrar en tan respetables clases si por desgracia fuera preciso ponerlas una vez más á prueba; pero las exigencias sociales, las mal extendidas conveniencias de localidad y las alarmas de los intereses materiales amenazados, procuran en ocasiones influir en el ánimo de los Médicos, induciéndolos á la ocultación de los primeros casos, género de debilidad que es por todos reconocido como la más perjudicial de las transgresiones de las prácticas sanitarias en la lucha con las epidemias.

Atendiendo á estas razones, S. M.

el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que ordene V. S. á los Subdelegados de Medicina y Veterinaria, para que á su vez lo hagan á los Médicos y Veterinarios municipales y á todos los que ejerzan la profesión en sus respectivos distritos, que les den cuenta inmediata de cualquier caso sospechoso ó confirmado de enfermedad epidémica ó pestilencial que observen en el ejercicio de sus profesiones.

2.º Que se excite el celo de los referidos funcionarios para que den cuenta á V. S. de las transgresiones sanitarias que estimen importantes, así como de los focos habituales de insalubridad y de todo lo que

consideren ser causa ó elemento capaz de favorecer el desarrollo de las enfermedades infecciosas y de la propagación de las epidemias.

3.º Que se manifieste á V. S. la necesidad de corregir con todo rigor las ocultaciones de las perturbaciones importantes de la salud y las transgresiones higiénicas, castigando unas y otras en los términos que les autorizan las leyes, pasando en los casos que le parezcan merecerlo el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Dirección general de Sanidad.

Circular.

La ejecución de las medidas preventivas que en la defensa de la salud pública se plantea, durante las épocas de epidemia ó de amenaza de su invasión, son siempre molestas y muchas veces se reciben con hostilidad, cuando no se eluden por los particulares, por lo que limitan su libertad, sin que lleguen las más veces á persuadir de su conveniencia lo demostrado de su eficacia y lo racional de su fundamento.

La administración sanitaria simplifica y hace cada día más llevaderas estas medidas y prescripciones, pero por esto mismo necesita de la pureza en su ejecución, á la que nada contribuye tanto como el concurso convencido de todos.

Cumpliendo cada cual, Autoridades, agentes técnicos y particulares, con el papel que en la obra común les está encomendado, es llevadera la tarea por improba que parezca, y en su realización puede asegurarse que es igualmente esencial la función que á cada uno se les señala.

Establecidas en otras disposiciones, los deberes y formalidades, los preceptos que á las Autoridades y funcionarios oficiales corresponden, debe procurar V. S. que por parte de los particulares se facilite la acción de estos funcionarios. Para ello convendría publicarse disposiciones encaminadas á definir claramente aquellas obligaciones que en el ejercicio del sistema sanitario corresponde á los ciudadanos.

Interesa que en las estaciones fronterizas de esa provincia haga V. S. fijar en sitio visible los consejos encaminados á facilitar la inspección médica, asegurando que en la actualidad no produce más molestias al pasajero sano que la de un reconocimiento suficiente para la demostración de su estado en aquel momento; pero que como sin conciencia suya pudiera cada individuo ser vehículo de germen peligroso, es absolutamente necesario que declaren con toda verdad el itinerario que se proponen seguir y el punto en que han de detenerse por más ó menos tiempo, detallando esto de un modo minucioso y recordando que tan sencilla operación sustituye á los vejámenes y molestias del aislamiento absoluto, de la cuarentena y del lazareto empleados antes con tantas penalidades para los sujetos á ella como escasa eficacia para el objeto que se proponían obtener.

Estos datos servirán de fundamento á la observación efectuada durante el viaje y en el punto de parada, por el espacio de tiempo que la ciencia fija como de incubación probable de las enfermedades pestilenciales, y que aun en la que le exige más largo no pasa de diez días.

Tan peligroso como el cuerpo hu-

mano al transportar los gérmenes en evolución son los objetos y mercancías que transportan la semilla en estado latente, y entonces ya, sin periodo de incubación determinable, es decir, pudiendo en cualquier momento, al ponerse en contacto con el organismo humano, producir su acción mortífera.

Para estos objetos es completamente necesaria la desinfección por los medios que la ciencia demuestra como segura é indefectiblemente eficaces, sin poner más condición que la de ser convenientemente empleados.

Por el consejo primero, y por la represión en caso de necesidad, es preciso que las materias contumaces se purifiquen y esterilicen para el germen epidémico. También aquí, con la mayor eficacia del resultado, armoniza la higiene moderna la sencillez del procedimiento y sustituye á las fumigaciones decolorantes y destructoras, á las impregnaciones en agentes químicos de fuerte olor y débil acción, la sencilla exposición al calor de las estufas, las pulverizaciones con sustancias químicas en proporción inofensivas y conservadoras de las condiciones de utilidad de los objetos.

Deben, pues, los particulares prestarse á este género de desinfecciones y aun solicitarlas, seguros de que bien practicadas no pierden, en su valor ni en su utilidad, los objetos que á ella se someten, y en cambio dan la garantía para ellos, para sus familias, y en general para sus semejantes, de no servir de albergue á gérmenes mortíferos.

Durante su camino no deben esquivar los viajeros la presentación de las cartas de paso que en las estaciones de entrada hayan obtenido ni eludir la exhibición de los certificados de la desinfección de su equipaje.

A la llegada á los puntos de residencia deben facilitar esta comprobación cuantas veces se les pida, y prestarse á la observación médica durante el periodo de incubación; observación que al propio tiempo que garantiza de la salud de los demás lo es de la suya propia, y en vez de ser considerada como un vejamen y evitada con engaños, datos falsos y procedimientos capciosos, debe ser solicitada y estimada como un servicio que la Administración presta en primer lugar al que es de ella objeto, y en segundo á la sociedad en general.

En el caso desgraciado de que en reconocimiento de la frontera, durante el resto del viaje y hasta el final del periodo de incubación, se presenten síntomas que hagan sospechosa la presencia de enfermedad epidémica pestilencial, el primer aviso debiera partir de las familias del paciente, cuando no del paciente mismo, por interés suyo y por espíritu de humanidad y deber cristiano.

Ha de facilitarse la acción de los Médicos aun en lo que tiene de delación del caso, que no es en ellos sino deber imperativo profesional y de conciencia, y si las medidas que para atajar el contagio se hacen necesario desplegar en estos momentos de peligro positivo, son como toda acción represiva, molestas y determinan sufrimientos y pérdidas, no son ni aquéllos ni éstas tan grandes ni intolerables que puedan contraponerse al beneficio que para los enfermos, para sus familias y para sus convecinos resulta de su planteamiento.

Redúcense al aislamiento del enfermo y de las personas que los cuidan, á la desinfección de los objetos de su uso y á la destrucción tan sólo de aquellos que casi sin valor

materiales constituyen un peligro inminente en su manejo por las personas sanas.

Confía esta Dirección en que el inteligente celo de V. S. ha de encontrar fórmulas persuasivas para resumir en reglas concretas estas ideas, y que, como hasta ahora, cooperará con su actividad é inteligencia reconocidas al fin que el Gobierno se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.—El Director general, Carlos María Coranzo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Y para conocimiento de las Autoridades locales y público en general, se hacen públicas con el fin de secundar los saludables propósitos de el Gobierno de S. M. en evitación de que se propague á nuestra Nación la mortífera epidemia declarada en la ciudad de Oporto, del vecino reino portugués, encargando la más puntual observancia de las transcritas disposiciones.

Murcia 21 de Agosto de 1899.

El Gobernador interino,
Juan Antonio Perea.

Número 388.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Circular.

Por los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, se procederá á la busca, detención y conducción á la cárcel de esta capital, poniéndolos á disposición del Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de los autores de las lesiones inferidas á Juan Jiménez López, en el partido de Puente Tocinos la noche del 30 de Julio último, cuyos nombres son desconocidos, dando cuenta oportunamente á este Gobierno del resultado de las gestiones que se practiquen.

Murcia 21 de Agosto de 1899.

El Gobernador interino,
Juan Antonio Perea.

Tercera sección.

Número 377.

La Comisión provincial en unión del Comisario de guerra, encargados de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabezas de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados por los Ayuntamientos de esta provincia á las fuerzas del ejército y Guardia civil, en el mes de Mayo último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan veintisiete céntimos; id. de cebada ochenta y ocho céntimos; id. de paja veintitrés céntimos; litro de aceite una peseta dos céntimos; kilogramo de carbón doce céntimos, é id. de leña seis céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Vicepresidente accidental, Emilio López.—El Comisario de guerra, Juan Rojo.

La Comisión provincial en unión del Comisario de guerra, encargados de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de

los pueblos cabezas de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados por los Ayuntamientos de esta provincia, á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Junio último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan veintiséis céntimos; id. de cebada ochenta y ocho céntimos; id. de paja veintitrés céntimos; litro de aceite una peseta un céntimo; kilogramo de carbón doce céntimos, é id. de leña seis céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Vicepresidente accidental, Emilio López.—El Comisario de guerra, Juan Rojo.

Quinta sección.

Número 389.

ANUNCIO DE COBRANZA

De conformidad con lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente anuncio, que se han señalado los días que á continuación se expresan para proceder á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico, en los pueblos siguientes:

La Unión, desde el 26 al 30 del actual, en el sitio de costumbre.

Fuente-álamo, desde el 26 del actual al 2 de Septiembre, id. id.

Lorquí, el 29 y 30 del actual, id. idem.

Ceuti, el 27 y 28, id. id.

Molina, desde el 23 al 26, en la plaza Constitución, núm. 4.

Alcantarilla, desde el 26 al 29, en el sitio de costumbre.

En su consecuencia, y á fin de que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas; advirtiéndoles que las horas de recaudación serán de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Murcia 21 de Agosto de 1899.—El Arrendatario, P. P., Alfonso Nieto.

Sexta sección.

Número 376.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGÍN

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Julio de 1899.

Inaugural del día 1.º

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Primera parte.

Se nombró Comisión para recibir á los nuevos Concejales.

Cedida la presidencia al Concejil Sr. de la Ossa, elegido por mayor número de votos, se entró en la

Segunda parte.

Se cumplieron por los Concejales los preceptos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y se declaró constituido el nuevo Ayuntamiento.

Se estableció el orden numérico

por el de votos en las elecciones del 97 y 99 y dejó de concurrir por ausencia el nuevo Concejal D. Francisco González Sánchez.

Hecha la votación para el nombramiento de Alcalde Presidente, resultó elegido y proclamado Don José Navarro de Cuenca, el cual nuevamente se encargó de presidir.

Procedióse a seguida a la votación de los cuatro Tenientes de Alcalde y resultaron:

D. Pedro José Melgares y Montañés, 1.º

» Juan Carrasco y Llorente, 2.º

» Rosendo Rodríguez Navarro, 3.º

» Francisco Pérez Chirinos y Vera, 4.º

A continuación se practicó la votación de Sindico y suplente, y resultaron respectivamente elegidos D. Andrés López Ecija y D. Sebastián Ibernón Carrasco.

Se declaró constituida la nueva Corporación, y por último se acordó designar todos los Domingos a las once de la mañana, para la celebración de sesiones ordinarias.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se nombraron todas las Comisiones permanentes, como previene el artículo 60 de la ley.

Se designaron y fijaron los cuatro distritos del pueblo y su término, para aplicarlos a las respectivas tenencias de Alcaldía, expresando las calles y plazas con arreglo a la nueva nomenclatura que sirvió de base a la formación del censo de población, hecho el 31 de Diciembre de 1897.

Y por último, el Alcalde dió cuenta de haber nombrado en el día de ayer a los Alcaldes de barrio y pedáneos.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde Sr. Melgares.

Se leyeron y aprobaron las dos actas anteriores y se acordó prestar cumplimiento a las órdenes y disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Recibido el presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio, se acordó ponerlo en ejecución, teniendo en cuenta la comunicación y diligencia de la Superioridad al censurarlo y aprobarlo.

Justificada la solvencia del rematante del arbitrio de puestos públicos en el ejercicio próximo pasado, se acordó expedirle el correspondiente certificado como término de su contrato.

Lo mismo se acordó respecto del rematante del impuesto de consumos de dicho último ejercicio que también acreditó su solvencia.

Quedó enterada la Corporación de que el día 31 del actual está designado para la 4.ª subasta de los espartos sobrantes de los montes comunales y se acordó que a su tiempo se tenga presente el gasto originado por los Guardas nombrados interinos para custodiarlos por más de que este precepto se halla en el pliego de condiciones.

También se acordó que la Comisión de montes instruya el expediente para que se le autorizó en acta de 15 de Enero para la investigación y averiguación de las roturaciones hechas en los comunales y que tenga presente el interés de este servicio para lograr su esclarecimiento, y en su caso la incautación de los terrenos.

Asimismo quedó enterado de que en los repartos de territorial y urbana, se están haciendo los aumentos del 10 por 100 ordenados por la Superioridad, según prescribe la

base 6.ª de la ley de Presupuestos del año próximo pasado.

El Sr. Presidente presentó las láminas de propios traídas de Murcia por el Sr. Alcalde, el cual por hallarse indispuerto no ha venido a presidir, siendo aquellas las mismas que ya conoce esta Corporación y se hayan relacionadas con el capitular y además otras dos, y se acordó dar un voto de gracias a dicho Sr. Alcalde por sus eficaces gestiones y mereciéndole absoluta confianza, autorizarle para que disponga su conversión, a la vez que se ponga una relación de todas en este libro para que en todo tiempo haya seguridad del capital e intereses que estos títulos representan.

Por último se acordó, que a los efectos del art. 64 y siguientes de la ley Municipal se divida el término en 7 secciones para el sorteo de asociados de la Junta municipal, confirmándolas como consta en el acta de 9 de Junio último.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir los preceptos de las disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se presentaron por la Comisión de Beneficencia discutieron y aprobaron las listas que han de recibir asistencia facultativa y medicinas gratis en el actual ejercicio, cuyo número es de 700 y se acordó su fijación sin perjuicio de las modificaciones que en su curso procedan.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber remitido al Agente de la Corporación D. Fermín Ponce de León, las láminas de propios para su formalización en la Dirección general del ramo y se acordó su conformidad.

Y por último, se autorizó al señor Presidente para que se oponga al establecimiento de romanas para la compra de espartos, por ser abuso que está perjudicando los intereses comunales de este pueblo, debiendo llamar sobre ello la atención del Sr. Gobernador é Ingeniero del Distrito forestal.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta anterior, acordándose cumplir las disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se presentó y aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Junio último y se acordó remitirlo al Sr. Gobernador a los efectos del art. 109 de la ley.

El Concejal Sr. Amores preguntó por el estado del expediente del Pósito, y resultando que no se ha removido ni hecho cosa alguna acerca de él desde hace más de dos años, se acordó que la Comisión se ocupe de ello y que se busque el modo de legalizar en cuanto sea posible su situación, advirtiéndole que pone a salvo su responsabilidad. La Corporación se asoció a esta moción por unanimidad.

Ordinaria del día 30.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se acordó cumplir los preceptos y disposiciones circuladas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Sobre las casas ruinosas número 28 de la Barriada del Pozo, núm. 17 de la calle de Granaditos y número 10 de la de Peñicas, se acordó que el Sr. Presidente forme el oportuno expediente con las formalidades legales, y que a su tiempo resuelva lo que proceda.

También se acordó que si en el día de mañana no hay rematante para la cuarta subasta de los espartos comunales, se pida autorización para la cogida al Sr. Gobernador. Igualmente se acordó que los uniformes de la música municipal los confeccione el industrial D. Pedro Salinas y Martínez.

La Comisión de Hacienda dió cuenta de haber gestionado cerca del arrendatario de consumos para que preste la fianza hipotecaria, dándole un último plazo, y se acordó la conformidad y nombramiento de la Comisión que ha de intervenir en el otorgamiento.

De igual modo se acordó la distribución de fondos del mes de Agosto próximo venidero, conforme con la nota presentada por Contaduría.

Y por último, se acordó que se unan a su expediente las listas formadas para las siete secciones de Vocales asociados que han de sortearse y componer con el Ayuntamiento la Junta municipal del presente ejercicio.

Cehegín 12 de Agosto de 1899.— El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Diligencia.

Dada cuenta del anterior extracto en sesión ordinaria del día 13 del actual, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordándose su remisión al Sr. Gobernador a los efectos del artículo 109 de la ley.

Cehegín 16 de Agosto de 1899.— El Alcalde, P. A., Juan Conesa Llorente.— El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Número 385.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que dispone el art. 68 de la vigente ley Municipal y con las formalidades señaladas en el mismo, en el día de hoy y en sesión ordinaria supletoria, ha tenido lugar ante este Ayuntamiento el sorteo de Sres. Vocales asociados, cuyo resultado ha sido el siguiente:

Sección primera.

D. Francisco Ruiz Vives.
» Salvado Marco Navarro.
» Pedro Ramírez Cutillas.

Sección segunda.

D. José Alonso Tortosa.
» Esteban Ruiz Martínez.
» Francisco Jover Cantó.

Sección tercera.

D. José Juan Sebastián.
» Canuto Pacheco Martínez.
» José Sánchez Mellado.

Sección cuarta.

D. Antonio Marco Rocamora.
» Pedro Yagües Díaz.

Sección quinta.

D. José Torá Valero.
» Antonio Martínez Rivera.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos legales del art. 69 de dicha ley.

Abanilla 15 de Agosto de 1899.— Juan José Salar.

Anuncios.

Número 347.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
LOS TRES AMIGOS

MINA «SEGUNDO VULCANO»

Rectificación.

Por el presente se convoca a los sucesores y causahabientes de los finados Sres. D. José y D. Salvador Lacárcel y Martínez, vecinos que fueron de Murcia, para la Junta general que ha de celebrarse el día 26 de Agosto del presente año en esta ciudad de Cartagena a las cinco de la tarde de dicho día, en donde tiene su domicilio legal esta Sociedad, casa del Administrador gerente, calle de la Caridad núm. 1, piso bajo, con objeto de nombrar Junta directiva y tomar además los acuerdos que sean procedentes y convenga al interés de los accionistas.

Cartagena 17 de Agosto de 1899.— P. A. de D. Federico Moreno, Tomás Blanca.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.